



//corresponde Expte. N° 05/23 caratulado: "AVANCEMOS POR CHACO"

CARTA ORGANICA APROBADA POR ACTA DE FUNDACION Y
CONSTITUCION DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022. SU AMPLIACION Y
CONFORMACION DEFINITIVA.



CAPITULO Iº: DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1º: La denominación de Partido Político "AVANCEMOS POR CHACO", su domicilio, la Declaración de Principios, Programa, Emblema y Símbolos y la Carta Orgánica, son los aprobados por la asamblea de Constitución y Fundación del 21 de octubre del año 2022. -----

Artículo 2º: Constituyen el Partido "AVANCEMOS POR CHACO", del distrito Chaco, de los afiliados que conformen el padrón electoral del mismo, que acepten los principios, métodos de acción. Declaración de Principios, Programas y a la presente Carta Orgánica. -----

Artículo 3º: La organización del Partido "AVANCEMOS POR CHACO", tiene por objeto: a) La democracia como forma de participación de los afiliados en la vida del Partido. b) La igualdad efectiva de varones y mujeres en el seno del Partido. c) La elección periódica de los órganos partidarios y la posibilidad de revocar los mandatos total o parcialmente. d) El carácter colegiado de sus órganos y la responsabilidad individual de los miembros que lo integran en relación con las funciones específicas que tengan asignadas. e) La renovación periódica de los cargos de conducción interna y de los candidatos a cargos públicos. f) el debate político permanente como instrumento para profundizar la formación y capacitación política de los afiliados. -----

Artículo 4º: Para el resguardo de los principios enunciados, se establecen las siguientes garantías: a) Las resoluciones de los órganos de dirección del Partido serán vinculante para todos los afiliados. b) En los órganos de dirección, administración y contralor del Partido, como así también las listas de candidatos a cargos públicos electivos, la representación deberá conformarse con mujeres en un 50 %. La distribución se realizará ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el último/a candidato/a suplente para cumplir con la paridad de género. c) Se garantiza la total discusión interna, tanto individual como colectivamente, que podrán

La cda 02 MAY 2023

expresarse a través de los distintos ámbitos de la organización y por los cauces establecidos en esta Carta Orgánica. -----

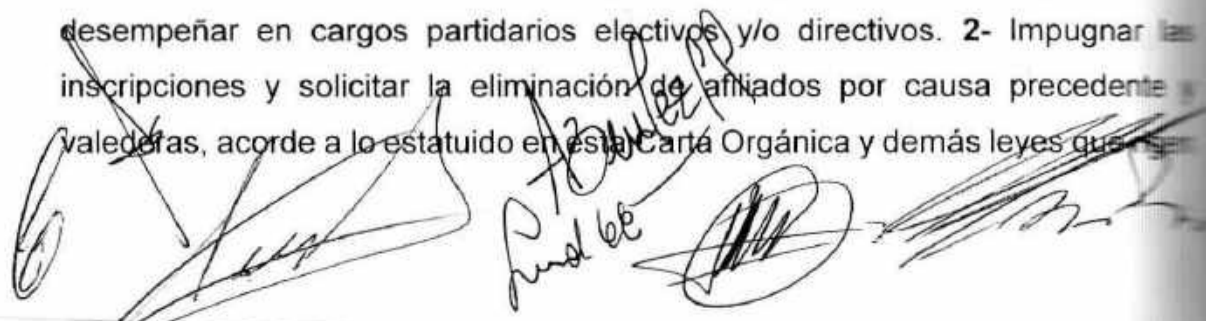
CAPITULO II° DE LOS AFILIADOS:

Artículo 5°: Se considerarán afiliados/as del Partido "AVANCEMOS POR CHACO" a todos los habitantes domiciliados en el ejido de Resistencia del Distrito Chaco, mayores de 16 años, que hayan solicitado y obtenido la inscripción en los registros del Partido. Para acordar esta inscripción es indispensable figurar en los padrones electorales y hallarse legalmente habilitados, conforme al régimen electoral vigente.-----

Artículo 6°: El pedido de afiliación será tratado por las autoridades partidarias que determine la presente Carta Orgánica. La posibilidad de afiliarse se mantiene abierta indefinidamente en el tiempo. -----

Artículo 7°: Son obligaciones de los afiliados/as: 1- Cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica y acatar las resoluciones de las autoridades partidarias. 2.- Votar en todas las elecciones internas del Partido. 3.-Contribuir a la formación del patrimonio, conforme a lo que fije la reglamentación que se dicte al efecto. 4.- Proceder a prestigiar el partido, haciendo conocer su programa a través de la difusión de las ideas que lo orientan. 5-No realizar actos lesionen o entorpezcan las decisiones adoptadas por los organismos de conducción del Partido, "AVANCEMOS POR CHACO". 6- Contribuir al sostenimiento económico del Partido, cuando se ocupen cargos públicos electivos o ejecutivos. 7- Votar en las elecciones internas; los que no lo hicieren por tres (3) veces consecutivas perderán su derecho de ocupar cargos. 8. Queda prohibido al afiliado de realizar declaraciones o exteriorizaciones públicas, que tengan la intención de desprestigiar el partido, sus autoridades o afiliados. En caso que ello ocurra, la junta central de Gobierno, actuando como Tribunal de conducta, procederá de oficio. -----

Artículo 8°: Son derechos del afiliado: 1-Ser elector y ser elegible de acuerdo las prescripciones de esta Carta Orgánica y régimen electoral vigente, para desempeñar en cargos partidarios electivos y/o directivos. 2- Impugnar las inscripciones y solicitar la eliminación de afiliados por causa precedente y valederas, acorde a lo estatuido en esta Carta Orgánica y demás leyes que





///corresponde Expte. N° 05/23 caratulado: "AVANCEMOS POR CHACO S/A



la materia. 3- Peticionar a las autoridades partidarias. 4- Participar de todo evento, acción y/o actividad que se emprenda partidariamente. -----

Artículo 9º: No podrán ser afiliados: 1- Los inhabilitados por la Ley Electoral. 2- Los que no cumplan con lo preceptuado por la Carta Orgánica. 3- Los autores de fraude electoral. 4- Los que directa o indirectamente modificaren, alteraren, tacharen o desprestigiaran listas oficiales del Partido. 5- Los que se adueñen o se negaren a devolver documentos o valores pertenecientes al partido. 6- Por cualquier acción que perjudique al interés del Partido, su buen nombre y honor y el de sus afiliados. -----

Artículo 10º: Perdida o Extinción de la Afiliación: 1- Fallecimiento del afiliado. 2- Renuncia presentada en forma fehaciente ante las autoridades partidarias. 3- La expulsión por aplicación de sanciones según lo establecido por esta Carta Orgánica. -----

Artículo 11º: La renuncia de la afiliación presentada en forma fehaciente, debe ser hecha ante la autoridad partidaria o reglamentaria y considerada por la misma dentro de los veinte días hábiles de presentada. Si no fuere resuelta dentro de un plazo se considerará aceptada. La sanción, desafiliación o expulsión se aplicará por los órganos y procedimientos pertinentes y de acuerdo a la gravedad del hecho cometido por el afiliado. Toda renuncia que haga una persona a su candidatura o de cualquier cargo, será indeclinable y no podrá votarse el rechazo. -----

Artículo 12º: Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones, ningún afiliado, núcleo o grupo de afiliados podrá atribuirse la representación del Partido o de sus organismos, o de otros afiliados, si no estuvieren legitimados o autorizados por la Junta de Gobierno. -----

CAPITULO IIIº: DEL TESORO DEL PARTIDO:

Artículo 13º: El Tesoro del Partido, se integrará: 1- Con el aporte ordinario y extraordinario de los afiliados que fije el Consejo de Circuitos. 2- Con aportes extraordinarios que efectúan los afiliados extraordinariamente. 3- Con el aporte sobre las remuneraciones que perciban los afiliados que ejerzan cargos

ingen

El día 02 MAY 2023
Domingo

electivos. 4- Con los fondos que el Estado contribuya para los Partidos Políticos.
5- Donaciones de otras personas físicas (no afiliados) y personas jurídicas. -----

Artículo 14°: El ejercicio económico, se rendirá anualmente ante la Asamblea, primera sesión anual y se aprobará con el 2/3 de los afiliados presentes, siempre que no existan causales tipificantes establecidas en esta Carta Orgánica. El Consejo de Circuito intervendrá para resolver las observaciones y determinar el saneamiento pertinente.

CAPITULO IV°: DE LAS AUTORIDADES DEL PARTIDO:

Artículo 15°: El partido "AVANCEMOS POR CHACO", será gobernado por los siguientes órganos: a) CONSEJO DE CIRCUITOS, b) JUNTA DE GOBIERNO, c) JUNTA ELECTORAL, d) TRIBUNAL DISCIPLINARIO. -----

CAPITULO V° CONSEJO DE CIRCUITOS:

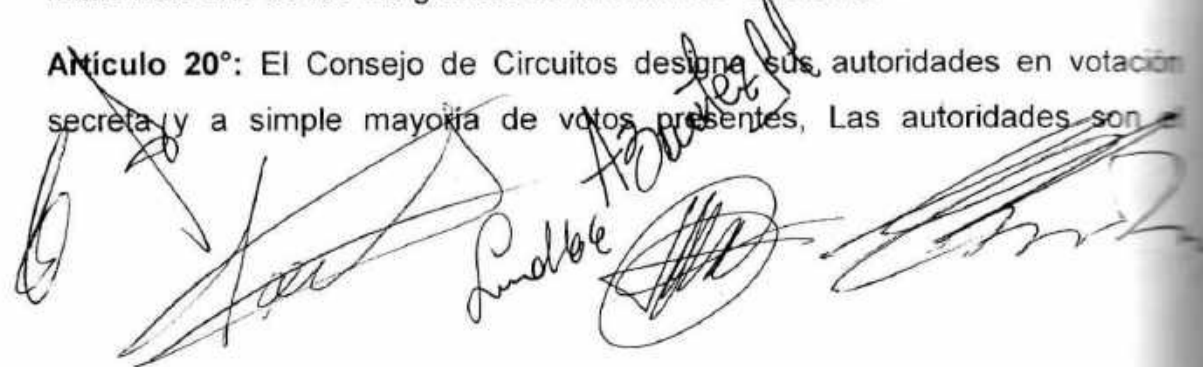
Artículo 16°: El Consejo de Circuitos es la autoridad suprema del Partido "AVANCEMOS POR CHACO". Tiene facultades deliberantes y resolutivas. -----

Artículo 17°: El Consejo de Circuitos estará formado por Delegados Titulares y Suplentes, elegidos por los afiliados del distrito, en proporción de uno por cada doscientos o fracción no menor de cien, hasta un máximo de cien. -----

Artículo 18°: Para ser Delegado del Consejo de Circuito, se requiere ser: a) afiliado, b) haber cumplido 18 años de edad como mínimo, c) estar inscripto en los padrones electorales de la Provincia, d) tener no menos de dos años de residencia continua en el Distrito. Durarán en sus mandatos dos (2) años y podrán ser reelegidos. -----

Artículo 19°: El Consejo de Circuito se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, a) Ordinarias: se reunirá por lo menos una vez al año con el objeto de resolver todas las cuestiones relacionadas con la marcha del Partido, según el orden del día, b) Extraordinarias: serán convocadas por solicitud de la mitad más uno de los integrantes de la Junta de Gobierno. -----

Artículo 20°: El Consejo de Circuitos designa sus autoridades en votación secreta y a simple mayoría de votos presentes, Las autoridades son

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. One signature is clearly legible as 'Luis...'. There are also some circular stamps or marks, possibly official seals or initials, interspersed among the signatures.



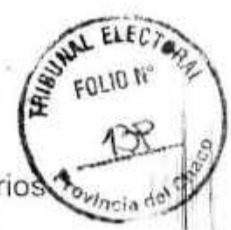
PROVINCIA DEL CHACO

TRIBUNAL ELECTORAL

"2023- Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" – Decreto Provincial N° 328/22



///corresponde Expte. N° 05/23 caratulado: "AVANCEMOS POR CHACO S/A



Presidente, el Vicepresidente, dos Secretarios Titulares y dos Secretarios suplentes, los mismos durarán dos años y podrán ser reelectos. -----

Artículo 21°: El Consejo de Circuitos tendrán quórum para deliberar con la presencia de más del 50% de sus integrantes a la hora fijada para iniciar la sesión; pero pasado treinta minutos desde dicha hora estará en quorum para sesionar con la tercera parte de los mismos. Las decisiones solo podrán adoptarse con la mitad más uno de los miembros. En ambos casos, para determinar el quorum, solo se computará el total de los miembros en el ejercicio de sus mandatos. Al ser citados a sesión los Delegados Titulares, deberán también ser citados en todos los casos los Delegados suplentes. -----

Artículo 22°: De las atribuciones del Consejo de Circuitos: a) Sancionar la plataforma electoral del Partido, b) Producir reformas a la Carta Orgánica, siendo para ello necesario que cuente con la aprobación de más del 50% de los votos de los integrantes presentes, c) Determinar su propio reglamento interno, d) Elegir los miembros del Tribunal de Disciplina y Junta Electoral, e) Elegir los miembros que representaran al Partido en las alianzas, frentes extra-partidarios o coaliciones. -----

CAPITULO VI°: DE LA JUNTA DE GOBIERNO:

Artículo 23°: La Junta de Gobierno estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario General, seis Vocales Titulares y seis Vocales suplentes, electos en forma directa por los afiliados. Los vocales suplentes deberán ser notificados a todas las sesiones del cuerpo y reemplazarán a los titulares en únicamente caso de vacancia definitivas. -----

Artículo 24°: La Junta de Gobierno es el órgano encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Consejo de Circuitos y las reglamentaciones que al efecto se dicten. -----

Artículo 25°: Para ser electo miembro de la Junta de Gobierno se requiere ser afiliado. -----

Artículo 26°: El quorum de la Junta de Gobierno se formará con la asistencia de no menos de seis de sus miembros. -----

El día 02 MAY 2023

Artículo 27°: La Mesa Directiva de la Junta de Gobierno la constituirán: el Presidente, el Vice-Presidente, el Tesorero y el Secretario General. -----

Artículo 28°: La Junta de Gobierno deberá reunirse en sesión plenaria por lo menos una vez por mes, previa citación en la forma que disponga la reglamentación respectiva. -----

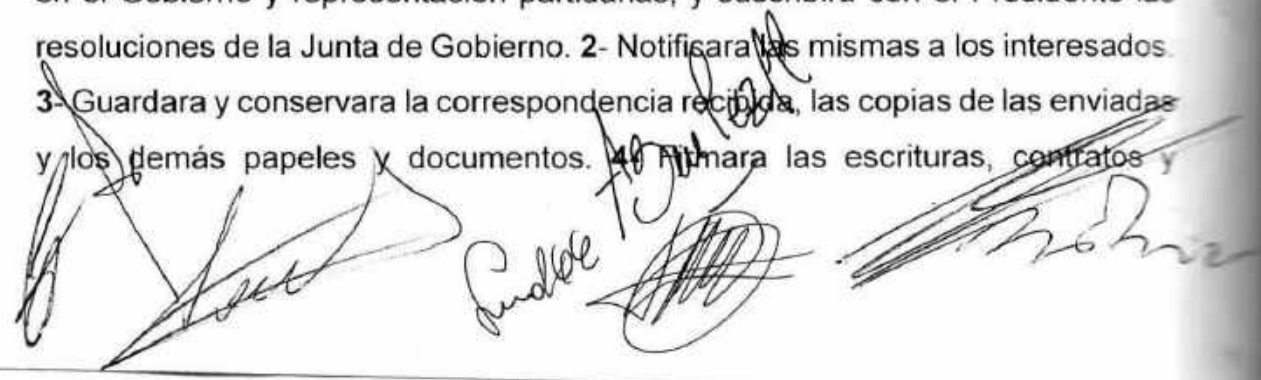
Artículo 29°: Son atribuciones de la Junta de Gobierno: 1- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo de Circuitos; 2- Ejercer la dirección y conducción del Partido; 3- Dirigir las propagandas y campañas electorales; 4- Presentar al Consejo de Circuitos un informe anual sobre el estado y desenvolvimiento del Partido y sobre la propia labor de la Junta de Gobierno; 5- Impulsar ante el Tribunal de Disciplina de los actos de los afiliados, autoridades y funcionarios partidarios por inconducta o indisciplina partidaria; 6- Fijar la fecha para las elecciones internas de acuerdo a las disposiciones de la presente Carta Orgánica; 7- Administrar los recursos partidarios y reglamentar la forma de percepción de la renta partidaria y su distribución; 8- Celebrar contratos y celebrar actos jurídicos en nombre y representación del Partido; 9- Designar y dar por terminadas las funciones de los apoderados del Partido.-----

Artículo 30°: EL PRESIDENTE : El presidente de la Junta de Gobierno representa al Partido en sus relaciones internas y externas, ejerce el gobierno y la administración de sus bienes, y presidirá las sesiones de la misma y la Mesa Directiva. -----

Artículo 31°: El Presidente firmara las resoluciones de la Junta de Gobierno juntamente con el Secretario. -----

Artículo 32°: DEL VICEPRESIDENTE: Reemplazara al Presidente en caso de renuncia, impedimento legal o incompatibilidad, con los mismos derechos y obligaciones de aquel. -----

Artículo 33°: DEL SECRETARIO: 1- El Secretario General asistirá al Presidente en el Gobierno y representación partidarias, y suscribirá con el Presidente las resoluciones de la Junta de Gobierno. 2- Notificará las mismas a los interesados. 3- Guardara y conservara la correspondencia recibida, las copias de las enviadas y los demás papeles y documentos. 4- Firmara las escrituras, contratos y



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature on the left, a circular stamp in the center, and another signature on the right.



///corresponde Expte. N° 05/23 caratulado: "AVANCEMOS POR CHACO



documentos públicos y privados, conjuntamente con el Presidente, 5-Labrara las actas del partido, en las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno. -----

Artículo 34°: DEL TESORERO: 1- Deberá llevar la contabilidad del Partido ajustada al régimen legal vigente, actuando en todo lo relativo a la recaudación de fondos partidarios. 2- Presentara al Consejo de Circuitos un estado patrimonial cuantas veces le sea requerido. -----

Artículo 35°: DE LOS VOCALES TITULARES: Participaran en las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz y con voto. -----

Artículo 36°: DE LOS VOCALES SUPLENTE: Reemplazaran a los titulares en casos de renuncia, impedimento legal o incompatibilidad de los mismos. -----

Artículo 37°: DE LA MESA EJECUTIVA: La Mesa Ejecutiva auxiliara inmediatamente al presidente en el ejercicio de sus funciones. -----

CAPITULO VII°: DE LA JUNTA ELECTORAL:

Artículo 38°: La Junta Electoral estará formada por tres miembros, sin ninguna otra función partidaria. Se elegirá al Presidente de entre sus miembros, Se elegirá un Presidente de entre sus miembros, resultando los restantes vocales. -

Artículo 39°: Deberán reunir las mismas condiciones que para ser miembros del Consejo de Circuitos y no pueden integrar los cuerpos ejecutivos del Partido. ---

Artículo 40°: La Junta funcionara exclusivamente desde la convocatoria a elecciones hasta la proclamación de los electos, debiendo durante este proceso actuar como organismo independiente, conforme lo determine la reglamentación respectiva. -----

CAPITULO VIII°: DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA:

Artículo 41°: El Tribunal de Disciplina estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes elegidos por el Consejo de Circuitos; preferentemente profesionales en ciencias jurídicas y sociales. Los miembros suplentes reemplazaran a los titulares cuando haya vacantes definitivas y además en caso de recusación y/o inhibición de sus miembros titulares. Se elegirá un Presidente de entre sus miembros, resultandos vocales los restantes. -----

02 MAY 2023

Artículo 42°: Para ser miembro del Tribunal de Disciplina, deberá reunirse las mismas condiciones que para ser electo, miembro del Consejo de Circuitos; y no podrán formar parte de otros organismos partidarios. -----

Artículo 43°: La función del Tribunal se centrará en juzgar las acusaciones que se formulen contra los afiliados, miembros de los cuerpos partidarios, sobre inconductas, indisciplina, faltas graves en el desempeño de cargos, violación de la Carta Orgánica y delitos o faltas electorales. -----

Artículo 44°: Las partes podrán recusar hasta dos miembros del Tribunal de Disciplina. -----

Artículo 45°: Al recibir una denuncia o acusación, previa ratificación del denunciante o acusador si fuere el caso, el Tribunal de Disciplina deberá citar al acusado y acusador para que comparezcan ante el mismo, en cuya circunstancia y primera audiencia, será la única oportunidad para que las partes recusen a los miembros del Tribunal, o se inhiban los miembros de esta, procediéndose en su caso a integrar el Tribunal con los miembros suplentes. -----

Artículo 46°: El Tribunal de Disciplina dictara resolución definitiva dentro de los noventa días a contar de la fecha de la presentación de la denuncia o acusación, pudiendo aplicar las siguientes penas: a) Amonestación pública o privada. b) Suspensión temporaria en el cargo o en el ejercicio de los derechos que esta Carta Orgánica otorga a los afiliados como tales. c) Separación del cargo. d) Inhabilidad. e) Expulsión del partido con cancelación de la ficha del afiliado. La pena de suspensión hará perder los derechos de afiliados por el término que dura la misma, pero no interrumpe la antigüedad partidaria. La pena de inhabilidad tiene por objeto la suspensión de un derecho determinado por el tiempo que fuere impuesta. -----

CAPITULO IX DE LOS APODERADOS:

Artículo 47°: Los apoderados del Partido, son designados por la Junta de Gobierno. Los mismos representan al Partido ante las autoridades Judiciales, electorales, administrativas, nacionales, provinciales y municipales, a fin de que se realicen los trámites y gestiones que se les encomiende. Se pueden designar

[Handwritten signatures and initials]



///corresponde Expte. N° 05/23 caratulado: "AVANCEMOS POR CHACO



uno o más apoderados, quienes podrán desempeñar las funciones en forma conjunta o indistinta. -----

CAPITULO X: SISTEMA ELECTORAL:

Artículo 48°: Serán elegidos a simple pluralidad de votos los Delegados del Consejo de Circuitos, de los afiliados argentinos inscriptos en el Padrón Distrital, y seccionales respectivamente. -----

Artículo 49°: Para que sea válida una elección, deberá sufragar el veinticinco por ciento de los afiliados del padrón respectivo. En caso de no reunirse ese porcentaje la elección deberá ser declarada nula por la Junta Electoral y se convocará dentro de los treinta días siguientes, a otra, requiriéndose en este caso para la validez de esta nueva elección, que sufrague el diez por ciento de los afiliados. -----

Artículo 50°: Si se efectuare la pertinente convocatoria a elecciones internas y vencido el plazo de oficialización de listas, se hubiese presentado una sola, la Junta Electoral dispondrá la suspensión del acto eleccionario y procederá de inmediato a la proclamación de los candidatos presentados como electos, tomando en su caso, las medidas necesarias para que estos sean puestos en posesión de sus cargos. -----

CAPITULO XI°: DE LA ELECCION, ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DE AUTORIDADES:

Artículo 51°: La elección de autoridades se efectuará por voto secreto y directo de los afiliados. La convocatoria a elecciones será realizada por la Junta de Gobierno con cuarenta y cinco días de anticipación al vencimiento del periodo de la autoridad saliente o cuando la organización del Partido así lo exija con carácter general o frente a un caso en especial. La convocatoria deberá ser publicada en un diario provincial e indicarse en ella los cargos a cubrir. La Junta Electoral publicará el cronograma electoral y ejercerá las funciones asignadas por la legislación a la Justicia Electoral. El juzgamiento de todas las protestas relacionadas con el acto electoral, corresponderá exclusivamente a la Junta Electoral, cuya resolución será inapelable. Las protestas deben ser escritas y fundadas. -----

02 MAY 2023

CAPITULO XII° DE LA EXTINCION Y CADUCIDAD DEL PARTIDO:

Artículo 52°: Se producirá: 1-Cuando acontezca alguno de los supuestos contemplados en la Ley Orgánica de los Partidos políticos. 2-Por disposición expresa del Consejo de Circuito, y por el voto secreto de las dos terceras partes de todos los miembros del Consejo reunido al efecto.3- Acorde a lo estipulado en el Artículo 50 de la Ley Nacional N° 23298, adoptado por Ley Provincial N° 599 Q, que establece en su parte pertinente, lo que a continuación se transcribe: "son causas de caducidad de la personalidad política de los partidos: a) La no realización de elecciones partidarias internas durante el termino de cuatro (4) años.-----

Artículo 53°: Producida la caducidad y extinción del partido, se designara un liquidador, conforme al régimen legal vigente que actuará dentro de su esfera específica y procederá a la realización del arqueo de los fondos del partido, mediante licitación pública, si así correspondiere, previa liquidación de las obligaciones y gastos que se originen, del remate de lo que queda será destinado a la salud pública.-----

CAPITULO XIII: INTERVENCION DEL PARTIDO; ORGANOS PARA DERCRETARLA:

Artículo 54°: La intervención si correspondiere, del Partido "AVANCEMOS POR CHACO" se hará de carácter excepcional, solo se aplicará para situaciones extremas en donde exista **acefalia total y definitiva o subversión institucional grave**. Las causales no están establecidas en ninguna ley, ni tampoco las facultades de intervención, no obstante, y así lo ha sostenido la jurisprudencia, debe tratarse de situaciones de gravedad institucional que impida un normal desenvolvimiento interno del partido y debe tener una causa justa, licita y útil. -

Artículo 55°: Intervención Interna: En este caso, pueden intervenirse todos o cada uno de los órganos del Partido, **a solicitud de sus miembros o de los afiliados**, estos últimos, deben contar con el voto del 2/3 de los afiliados, siempre que existan las causales establecidas en esta Carta Orgánica. Cuando la medida fuere tomada por la Junta Central de Gobierno, la asamblea partidaria deberá analizarla en la primera sesión que realice, pudiendo ratificarla, dejando sin efecto, modificar sus alcances, mientras ello no ocurra, la medida tendrá

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including "Lendble" and "Azulosa"]



///corresponde Expte. N° 05/23 caratulado: "AVANCEMOS POR CHACO



aplicación efectiva y será apelable por ante el órgano inmediato superior. Si la intervención ocurriera en época de elecciones internas o generales, y no se logre la normalización del partido, se aplicarán medidas urgentes a fin de garantizar el derecho de participar en las mismas. -----

Artículo 56°: La Junta Central de Gobierno, designara un interventor con facultades que se limitarán a: 1. la convocatoria a elecciones en el término de cinco días de iniciada la intervención, que deberán realizarse dentro de un plazo no mayor de sesenta días. 2. Deberá llamar a elecciones internas y generales, en su caso, si fuere necesario y arbitrará todas las medidas conducentes al saneamiento partidario. 3.- Se regirá con arreglo a lo dispuesto por esta Carta Orgánica. 4. Efectuara el interventor las designaciones, exclusivamente transitorias y en comisión, las que no podrán exceder o contravenir las disposiciones de esta Carta Orgánica; los funcionarios y agentes así designados culminarán su gestión junto con la intervención. 5.-Le estará expresamente prohibido a la intervención realizar actos de disposición del patrimonio partidario a excepción de gastos corrientes contraídos en la gestión propia y que sirvan al desenvolvimiento del partido. -----

Artículo 57°: Serán fines y objetivo de la intervención: Hacer cesar el estado de acefalia de la organización; la división interna que se pudo estar gestándose con antelación, para evitar una situación crítica insostenible que, de permanecer en el tiempo, podría afectar la propia existencia del partido; reestablecer el orden y funcionamiento institucional. -----

CAPITULO XIV: PROCEDIMIENTO PARA LAS ELECCIONES;

Artículo 58°: Las autoridades partidarias previstas en los Artículos 14 Incisos a) y b) de esta Carta Orgánica; que durarán **dos años en sus funciones**, como así los cargos electivos comunales, serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados, con arreglo al siguiente sistema:

- a) Se adjudicarán los dos tercios de los cargos a la lista que superando el veinticinco por ciento de los votos válidos, obtuvieren la mayor cantidad de sufragios entendiéndose como votos válidos, únicamente el total de la suma de sufragios obtenidos por todas las listas participantes. -----

El día 02 MAY 2023

- b) El tercio restante serán distribuidos a la lista que obtuvo la minoría, y así sucesivamente; sin alterar la Ley 2923- Q de paridad de género, que establece una reorganización de la lista en caso de que se vea afectada la alternancia de género. -----
- c) Las distribuciones se realizarán a razón de dos por la mayoría y el tercero para la minoría en forma sucesiva, de tal modo que los cargos se adjudiquen intercalados entre la mayoría y la minoría, según el orden numérico de los votos obtenidos por las respectivas listas.
- d) Podrán sufragar para elegir autoridades partidarias únicamente los afiliados al Partido "AVANCEMOS POR CHACO", que estén habilitados y en condiciones de votar. -----

Artículo 59°: Si se oficializo una sola lista, se deberá proceder de acuerdo al estatuto de los Partidos Políticos, de la jurisdicción Municipal. -----

Artículo 60°: Esta Carta Orgánica, autoriza la concentración en confederaciones, fusiones o alianzas, con otros partidos políticos, en base a la plataforma electoral que respeten a los principios doctrinarios determinados en esta Carta Orgánica y Declaración de Principios y Base de acción política, determinados. En la convocatoria a elecciones internas se indicará indefectiblemente las ubicaciones reservadas para los candidatos de los partidos aliados. En caso de efectivizarse la alianza, se producirá el corrimiento de la ubicación de los candidatos electos. -

Artículo 61°: En las demás cuestiones de listas, de ninguna forma o cualquier causa, las relativas a cargos electivos, especialmente cupos femeninos y ubicación en los números pares en las listas; se hará en contraposición a lo que establece, la Constitución Nacional, Constitución Provincial, Leyes Nacionales y Provinciales, Carta Orgánica Municipal, del Partido en particular, dictada sobre la materia. -----

EDUARDO RAMON CABRERA

ADRIANA GRISELDA BENITEZ

GABRIELA ESTER SANDOVAL

DANIEL LOIS CABRERA

GERARDO EMANUEL TORALES

ORLANDO GABRIEL GAROFALO

CLAUDIO NICOLAS CARAM SAPORITTI

